

SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

J.I.P.

JJG

MATERIA: Fecha de iniciación del plazo de un año que existe para solicitar y obtener la devolución de la imposición adicional del 1% establecida en el artículo 49º de la Ley Nº 14.171.

REFERENCIA: Leyes Nos. 14.171, 15.561, 16.464, 17.271, 17.416 y 17.417.

FUENTES: Oficio Circular Nº 20, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de fecha 29 de febrero de 1972.

CONCORDANCIAS: Dictamen Nº 45.036 de la Contraloría General de la República de fecha 8 de julio de 1971 ratificado por dictamen Nº 70.885, de 6 de octubre de 1971 y dictamen Nº 254 de esta Superintendencia, de fecha 20 de enero de 1972.

---

CIRCULAR Nº 3 3 8 /

SANTIAGO, 16/MAR/1972

La Contraloría General de la República, mediante dictámenes Nos. 45.036 y 70.885 de 1971 y esta Superintendencia, por dictamen Nº 254 del presente año concluyeron con un criterio coincidente sobre la materia, que el plazo de un año que existe para obtener la devolución de las cantidades representativas de la imposición adicional del 1% establecida por el artículo 49º de la Ley Nº 14.171 que se hubieren depositado hasta el 1º de enero de 1971, se inició el 1º de marzo del presente año.

El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo ha concluido, teniendo a la vista nuevos antecedentes, que el referido plazo se encuentra suspendido durante el curso del presente año y que sólo se iniciará a contar desde el 1º de enero de 1973, por igual lapso.

Transcribo a Ud., a continuación, el Oficio-Circular Nº 20 del referido Ministerio, emitido con fecha 29 de febrero del presente año:

"Referencia: Transcribe Oficio Nº 339, de 23 de febrero que contiene normas sobre devolución de la imposición adicional del 1% establecida por Leyes 14.171, 15.564 y 16.464."

---

AL

"OFICIO-CIRCULAR Nº 20 /

"SANTIAGO, 29 de febrero de 1972"

"Frente a las interpretaciones de "que han sido objeto las normas sobre devolución de la im posición adicional del 1%, establecida a beneficio de la "Corporación de la Vivienda, me permito transcribir a Ud. el informe Nº 339, de 23 de febrero en curso, de la Direc "ción Jurídica de este Ministerio, que representa la opi "nión oficial en relación a la vigencia y aplicación de las "leyes Nos. 14.171, 15.561, 15.564, 16.464 y 17.593, sobre "Presupuestos de la Nación para 1972, que establecen la im "posición adicional del 1% sobre sueldos y salarios para "Fondo de Reconstrucción":

"SANTIAGO, 23 febrero 1972".

"Nº 339.-"

"SEÑOR FISCAL:

Por Oficio Nº 1.815, de 18 de febrero en curso, esa Fiscalía solicita pronunciamiento a esta Dirección Ju rídica acerca de la fecha desde la cual procede solicitar "la devolución de la imposición adicional del 1% estableci da por el artículo 49º de la Ley Nº 14.171, y mantenida por "los artículos 34º de la Ley Nº 15.561, 211º de la Ley Nº "16.464, 99º de la Ley Nº 17.271, 110º de la Ley Nº 17.416 y "1º de la Ley Nº 17.417, todo ello en relación a la nueva "norma contenida sobre la materia en la Ley de Presupuestos "para este año 1972, Ley Nº 17.593, parte no publicada en "el Diario Oficial.

"Desde luego, hasta la fecha de vigencia de la "actual Ley de Presupuestos, regían como se expresa en el "mismo oficio, las normas de las Leyes 17.416 y 17.417 "para los efectos de la devolución de dicha imposición adi "cional del 1%."

"El artículo 110º de la Ley Nº 17.416, de 9 de "marzo de 1971, junto con prorrogar la vigencia de la impo "sición adicional del 1% por un año más, postergó hasta el "1º de marzo de 1972 la época desde la cual empezarían a co "rrer los plazos para solicitar alternativamente la devolu "ción de dicha imposición o la conversión de la misma a "cuo "tas de ahorro."

"A su vez, el artículo 1º de la Ley Nº 17.417, "de 23 de marzo de 1971, prorrogó indefinidamente la vigen "cia de la citada imposición adicional del 1%, y estableció "que el derecho a impetrar la devolución de ella sólo proce "dería por el monto de las imposiciones efectuadas hasta el "1º de enero de 1971. Además, dispuso que, a partir del 1º "de enero de 1971, la imposición adicional del 1% que recau "da el Servicio de Seguro Social quedaría a beneficio del "Fondo de Pensiones de dicho Servicio."

"Ahora bien, la ley Nº 17.593, Ley de Presupuestos para el año 1972, contiene - en la parte presupuestaria que no se publica en el Diario Oficial, conforme a lo previsto en el artículo 32º del DFL Nº 47, de 1960 - una norma que modifica nuevamente al citado artículo Nº 211º de la ley Nº 16.464 en lo referente al plazo para hacer efectivo el derecho a pedir la devolución de la imposición adicional del 1%. Dicha norma que se encuentra contenida al final de la Glosa del Item 18/01/02/080.001 de la Corporación de la Vivienda, expresa lo siguiente:

"El plazo a que se refiere el inciso 2º del artículo 211º de la Ley Nº 16.464, modificado por el artículo 110º de la Ley Nº 17.416, se entenderá suspendido durante el presente año."

"La disposición recién transcrita, que tiene pleno valor de ley como integrante de la parte no publicada de la Ley de Presupuestos vigente para este año, al suspender por el presente año el referido plazo legal, ha postergado ahora hasta el 1º de enero de 1973 la época desde la cual debe empezar a correr el aludido plazo para solicitar la devolución de la imposición adicional del 1%".

"En consecuencia, la devolución de la imposición adicional del 1% establecida por las leyes 14.171, 15.564, y 16.464, deberá entenderse sometida, a juicio de esta Dirección y de acuerdo a las disposiciones legales analizadas, a las siguientes normas:

"a) El plazo de un año para solicitar la devolución de la imposición adicional del 1% comenzará a correr desde el 1º de enero de 1973;"

"b) El monto de las imposiciones cuya devolución podrá solicitarse sólo comprenderá a las imposiciones efectuadas hasta el 1º de enero de 1971";

"c) De acuerdo a lo expresado en la Conclusión contenida en el Nº 10. letra e), del Oficio Circular Nº 53, de 29 de septiembre de 1966, del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo a todos los Servicios e Instituciones de la Vivienda y de Previsión Social, en que se transcribe el informe Nº 168, de 6 de septiembre del mismo año, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio, los imponentes sólo tendrán derecho a pedir la devolución de la cotización de su cargo, ascendente al medio por ciento, conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Nº 14.171 y en el inciso tercero del artículo 211º de la Ley Nº 16.464";

"d) Por otra parte, el plazo de seis meses previsto para pedir la conversión de la imposición adicional del 1% a "cuotas de ahorro" debe entenderse suspendido mientras dure la vigencia de dicha imposición, conforme a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.417 en relación con el artículo 52º, letra b), de la Ley Nº 14.171 y sus modificaciones posteriores."

El derecho a pedir esta conversión de imposiciones está "limitado, en todo caso, al monto de las imposiciones efectuadas hasta el 1º de enero de 1971 respecto de los imponentes del Servicio de Seguro Social, toda vez que, conforme a lo ordenado en el inciso primero del artículo 1º de la ley 17.417, desde esa fecha la imposición adicional que recaude dicho Servicio debe ceder a beneficio de su Fondo de Pensiones."

"Conforme a los términos expresados en este informe, esa Corporación puede, en ejercicio de sus atribuciones, disponer la correspondiente publicación de avisos a fin de informar a los interesados."

"Saluda atentamente a Ud.,

"SERGIO FARIAS FERNANDEZ"  
Director Jurídico

"Estimara Ud. se sirva dar a la transcripción precedente la más amplia difusión, a fin de evitar las molestias que puede producir en los interesados los errores de interpretación a que ha dado margen la referida disposición legal."

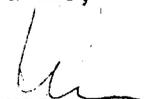
"Saluda atentamente a Ud.,

"MARCOS ALVAREZ GARCIA"  
Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo"

La Superintendencia a mi cargo, ponderando los nuevos antecedentes que hace valer el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, hace suyo el criterio sustentado por éste sobre la materia y, por lo mismo, se permite instruir a Ud, en orden a dar la mayor publicidad a las instrucciones impartidas por el Oficio que se ha transcrito, con el objeto de dar a conocer este criterio a los imponentes de esa Institución.

Es cuanto puedo manifestar a Ud.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE